



RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

ANTECEDENTES

- I. El 15 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000347**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Datos sobre residuos de Manejo Especial (RME) y residuos peligrosos (RP) en Baja California Sur -Histórico de las empresas registradas con plan de manejo de RME, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos (1990-2023). -Histórico de las empresas registradas con plan de manejo de RP, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos (1990-2023). El artículo 18 del Capítulo 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos especifica: "Artículo 18.- Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría, instrumentarán planes de manejo que incorporen el manejo integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades y que serán implementados por éstas." -Detallar los planes de manejo implementados por la Secretaría en coordinación con los ayuntamientos para el manejo adecuado de los RP domiciliarios. De acuerdo al Art. 32 del del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, especifica los Residuos Mineros y metalúrgicos de competencia federal y por lo tanto sujetos por obligación a contar con un Plan de Manejo autorizado por la SEMARNAT mismo que debe incluir: "Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos; Las actividades a realizar para el manejo integral de dichos residuos, incluyendo los requisitos de manejo ambiental, su gestión administrativa y su forma de verificación por parte de la Secretaría..." -Histórico de las empresas registradas con plan de manejo de residuos considerados en el artículo 32 del RLGPGR como residuos mineros y metalúrgicos de competencia federal, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de





RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

Disposición final de los residuos (1990-2023). De acuerdo al Art. 34 bis del del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, específica: "En términos del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos son de competencia federal los residuos generados en las Actividades del Sector Hidrocarburos." -Histórico de las empresas registradas con plan de manejo de residuos del sector hidrocarburos considerados en el artículo 34bis del RLGPGR como de competencia federal, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos (1990-2023)." (Sic)

- II. Que por Oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4633/2023**, de fecha 19 de mayo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 22 de mayo de 2023, la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

*Al respecto, me permito comentarle que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es **competente** para conocer de parte de la información solicitada, específicamente de:*

- *"Datos sobre residuos de Manejo Especial (RME) y residuos peligrosos (RP) en Baja California Sur -Histórico de las empresas registradas con **plan de manejo de RME**, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos (1990-2023). -Histórico de las empresas registradas con **plan de manejo de RP**, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos (1990-2023)." y;*
- *"De acuerdo al Art. 34 bis del del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, específica: "En términos del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos son de competencia federal los residuos generados en las Actividades del Sector Hidrocarburos." -*





RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

*Histórico de las empresas registradas con **plan de manejo de residuos del sector hidrocarburos** considerados en el artículo 34bis del RLGPGR como de competencia federal, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos (1990-2023)."*

*Dicho lo anterior, se informa que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta DGGC, se identificó la **inexistencia** de la información solicitada por las siguientes circunstancias y motivos:*

Circunstancias de tiempo: *La búsqueda efectuada versó del uno de enero de mil novecientos noventa al quince de mayo de dos mil veintitrés, esta última, fecha en la que se recibió la solicitud.*

Circunstancias de modo: *No se encontró información relacionada con planes de Manejo Especial y de Residuos Peligrosos emitidos para el estado de Baja California Sur. Por otra parte, esta DGGC no ha emitido planes de manejo de Residuos peligrosos en el periodo antes señalado.*

Circunstancias de lugar: *En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos con que cuenta esta DGGC.*

Resulta oportuno el Criterio de Interpretación SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra indica:

Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 44, fracción II, 138, fracción II, 139 y 199, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 y 172, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de





RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

dos mil dieciséis, se solicita al Comité a su digno cargo confirmar la inexistencia de la información que por el presente se manifiesta." (Sic)

- III. Que por Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1201/2023**, de fecha 22 de mayo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 23 de mayo de 2023, la Dirección General Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

Referente a lo solicitado y en lo que respecta a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en esta Dirección General, se desprende que no se tiene registro de la información solicitada, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - *La búsqueda efectuada se realizó del 01 de enero de 1990 al 15 de mayo de 2023, fecha de ingreso de la solicitud.*

Circunstancia de lugar. - *En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y base de datos con que cuenta la DGGPI.*

Motivo de la inexistencia. - *Los trámites que esta Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, se hacen a petición de parte, y hasta el momento en esta Dirección General, no obran registros de planes de manejo de residuos emitidos para instalaciones que son competencia de esta DGGPI en el Estado de Baja California Sur, indicado por el solicitante.*

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

IV. Que por Oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0755/2023**, de fecha 19 de mayo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 23 de mayo de 2023, la Dirección General de de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

*Sobre el particular, le comunico que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) es competente para conocer de la información solicitada, referente a residuos de Manejo Especial (RME) y residuos peligrosos (RP).*

*Sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERC** le informo que no se encontró información solicitada por las siguientes razones:*

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó desde el 01 de enero del año 1990 al 15 de mayo de 2023 (plazo señalado por el particular).

Circunstancia de Lugar. - Esta **DGGEERC**, efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esta Dirección General.

Motivo de la inexistencia. - Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes transferidos, archivos electrónicos y base de datos que obran en esta **DGGEERC**, no se localizó la información solicitada, referente a datos sobre residuos de Manejo Especial (RME) y residuos peligrosos (RP) en **Baja California Sur**, y en consecuencia no se cuenta con el histórico de las empresas registradas con plan de manejo de RME, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos durante el periodo (1990-2023).

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de





RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".





RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“

“

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Inexistencia de la información manifestada por la DGGC.

- VII. Que mediante el Oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4633/2023**, la **DGGC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, específicamente la correspondiente a:

- “*Datos sobre residuos de Manejo Especial (RME) y residuos peligrosos (RP) en Baja California Sur -Histórico de las empresas registradas con **plan de manejo de RME**, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos (1990-2023). -Histórico de las empresas registradas con **plan de manejo de RP**, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos (1990-2023).*” y;
- “*De acuerdo al Art. 34 bis del del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, específica: “En términos del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos son de*





RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

*competencia federal los residuos generados en las Actividades del Sector Hidrocarburos." -Histórico de las empresas registradas con **plan de manejo de residuos del sector hidrocarburos** considerados en el artículo 34bis del RLGPGIR como de competencia federal, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos (1990-2023)."*

Es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La DGGC manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, archivos transferidos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que no se encontró información relacionada con planes de Manejo Especial y de Residuos Peligrosos emitidos para el estado de Baja California Sur, así como tampoco se han emitido planes de manejo de Residuos peligrosos en el periodo señalado por el particular a través de su petición; por lo que, la información requerida, es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la DGGC a través de su Oficio número **ASEA/UCSIVC/DGGC/4633/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La DGGC efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que no se encontró información relacionada con planes de Manejo Especial y de Residuos Peligrosos emitidos para el estado de Baja California Sur, así como tampoco se han emitido planes de manejo de Residuos peligrosos en el periodo señalado por el particular a través de su petición; por lo tanto, la información requerida es inexistente.





RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la DGGC se realizó del 01 de enero de 1990 al 15 de mayo de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos, archivos transferidos, expedientes y bases de datos que obran en esa DGGC.

Inexistencia de la información manifestada por la DGGPI.

VIII. Que mediante el Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1201/2023**, la **DGGPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGPI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, archivos transferidos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que los trámites que esa Dirección General puede resolver, dentro del ámbito de sus atribuciones, se realizan a petición de parte y, hasta el momento, en sus archivos no cuenta con registros de planes de manejo de residuos emitidos para instalaciones que son competencia de esa **DGGPI** en el Estado de Baja California Sur, indicado por el solicitante a través de su petición; por lo que, la información requerida, es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGPI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1201/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, archivos transferidos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que los trámites que esa Dirección General puede





RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

resolver, dentro del ámbito de sus atribuciones, se realizan a petición de parte y, hasta el momento, en sus archivos no cuenta con registros de planes de manejo de residuos emitidos para instalaciones que son competencia de esa DGGPI en el Estado de Baja California Sur, indicado por el solicitante a través de su petición; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la DGGPI se realizó del 01 de enero de 1990 al 15 de mayo de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa DGGPI.

Inexistencia de la información manifestada por la DGGEERC.

- IX. Que mediante el Oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0755/2023**, la **DGGEERC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, únicamente por lo que corresponde a *“datos sobre residuos de Manejo Especial (RME) y residuos peligrosos (RP) en **Baja California Sur**, y en consecuencia no se cuenta con el histórico de las empresas registradas con plan de manejo de RME, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos durante el periodo (1990-2023)”*, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERC**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que no obra dentro de los archivos de esa **DGGEERC** información referente a datos sobre residuos de Manejo Especial (RME) y residuos peligrosos (RP) en **Baja California Sur**, y en consecuencia no se cuenta con el histórico de las empresas registradas con plan de manejo de RME, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo.





RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos durante el periodo (1990-2023), requerido por el solicitante a través de su petición; por lo que, la información solicitada, es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERC** a través de su Oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0755/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que no obra dentro de los archivos de esa **DGGEERC** información referente a datos sobre residuos de Manejo Especial (RME) y residuos peligrosos (RP) en **Baja California Sur**, y en consecuencia no se cuenta con el histórico de las empresas registradas con plan de manejo de RME, ámbito de la empresa, volumen de generación anual reportado por tipo de residuo, especificando para cada corriente de residuo el destino o método de Disposición final de los residuos durante el periodo (1990-2023), requerido por el solicitante a través de su petición; por lo que, la información solicitada, es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERC** se realizó del 01 de enero de 1990 al 15 de mayo de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa **DGGEERC**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGPI**, la **DGGC** y la





RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000347

DGGEERC, a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGPI**, la **DGGC** y la **DGGEERC**, todas adscritas a la **UGI** realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de enero de 1990 al 15 de mayo de 2023, en sus respectivos expedientes, archivos físicos y electrónicos, archivos transferidos y bases de datos y, en tal sentido, todas las Direcciones Generales manifestaron no haber identificado la información solicitada, toda vez que no obra dentro de sus archivos la información requerida por el particular a través de su petición; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGPI**, la **DGGC** y la **DGGEERC**, todas adscritas a la **UGI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGGPI**, la **DGGC** y la **DGGEERC**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI**, la **DGGC** y la **DGGEERC**, todas adscritas a la **UGI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad, deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000347

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 07 de junio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMKV/PMJM



